

S. Juan Millau Petit  
Almoxar. Del Puerto



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 151

Lunes 25 de Junio

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Junio de 1906.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Negociado 1.<sup>o</sup>

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torreorgáz, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.<sup>o</sup> del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 22 de Junio de 1906.—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

### Señas del semoviente

Un novillo de dos años, negro con una banda castaña en el lomo, sin hierro, hendidas las dos orejas y un golpe por detrás en la izquierda.

### JUNTA PROVINCIAL

DE

#### EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

##### Circular

Siendo de gran importancia para combatir con éxito y concluir de una vez para siempre con la temible plaga de la langosta, el cumplimiento exacto de lo que previenen la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento de 21 de Julio del mismo año, ordeno á las Juntas municipales de extinción y á los señores Alcaldes de los pueblos donde éstas no estuvieran constituidas, dispongan que por los dependientes de su autoridad, se vigilen y amojen los puntos donde aove ó haya aovado la langosta, así como también exijan bajo su más estrecha responsabilidad á los propietarios ó colonos de fincas rústicas, idéntico servicio, á fin de conseguir un resultado satisfactorio en la campaña que contra tan destructor insecto se ha de llevar á cabo en el invierno próximo.

A la Guardia civil, peones camineros y capataces de cultivo, ordeno igualmente este servicio de vigilancia, que pueden cumplir sin faltar al suyo ordinario, y tan luego adquieran noticias de los parajes donde pose la langosta, las trasmitan sin pérdida de tiempo, á la autoridad local respectiva, para que esta á su

vez con los datos reunidos referentes á todo el término municipal, los remitan como está prevenido á esta Superioridad.

Conocen muy bien las Juntas municipales, cuan eficaces son los trabajos de invierno para combatir la plaga, y como el fundamento de ellos, son los que deben llevarse á cabo, según se dispone en esta circular, excuso reiterarles la necesidad de que dediquen su preferente atención al cumplimiento de la misma.

Los señores Alcaldes cuyas jurisdicciones resulten limpias de la infección, me remitirán el correspondiente parte negativo.

No pudiendo consentirse la menor lenidad en el cumplimiento de este importante servicio, procederé con la mayor energía, contra todos aquellos que no lo verifiquen en época oportuna, imponiéndoles los castigos y multas á que la ley me autoriza.

Cáceres 25 de Junio de 1906.—El Gobernador interino, Presidente accidental, *Gonzalo González Borreguero*.

## Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Minas

##### Requerimiento

El señor Delegado de Hacienda en providencia de esta fecha ha acordado se requiera al señor don Castor Villacisos Ferrán, vecino de Madrid, sin representante en esta capital, dueño de la mina «Julia», señalada con el número cinco mil doscientos cincuenta y seis de su expe-

diente y cuatrocientos cuarenta y siete de su carpeta-registro, sita en término de Valencia de Alcántara, de mineral wolfram, de treinta y cuatro pertenencias, que adeuda cuatro trimestres hasta fin de Diciembre último, por principal quinientas diez pesetas más costas y gastos.

Y por el presente se requiere en su vista á dicho señor para que en término de quince días hábiles contados desde el siguiente á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cantidad relacionada del importe de cánón por superficie correspondiente á la mencionada mina, haga efectivo su descubierta de principal, costas y gastos, en el bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar caducándose, cumplido que sea el término señalado por las disposiciones vigentes, en armonía con lo preceptuado en el Reglamento general para el régimen de la minería de veintinueve de Junio de mil novecientos cinco, previa tramitación del expediente al efecto.

Cáceres 21 Junio de 1906.—*Martin G. Pordomingo*.

En la Gaceta de Madrid, número 172, correspondiente al día 21 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 6 del actual, por el que se concede indulto total á los mozos incursos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el artículo 4.<sup>o</sup> de dicha disposición,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes para la aplicación del expresado Real decreto:

1.<sup>a</sup> Los mozos residentes en España que deseen acogerse á

los beneficios del indulto indicado, excepto aquellos que con arreglo á la Real orden de 21 de Junio de 1903 (*Gaceta* 17 de Julio); en armonía con lo establecido en las leyes, dependan de otras jurisdicciones, dirigirán directamente sus instancias á este Ministerio, expresando en ellas nombre y apellidos, lugar y fecha exacta del nacimiento, domicilio actual y el Ayuntamiento en que fueron y debieron ser alistados. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias ante los Cónsules respectivos, y éstos las remitirán al Ministerio, acompañando además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar la situación de los interesados en los casos en que por la edad de éstos les correspondiese ingresar en servicio activo. Recibidas las mencionadas instancias, y previos los informes y antecedentes que se pedirán á los ayuntamientos y comisiones mixtas correspondientes, se dictará por este Ministerio la resolución que proceda en cada caso, dando traslado de ella á los interesados para su conocimiento.

2.º Los mozos comprendidos en el artículo 2.º del referido Real decreto podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan, con sujeción á los preceptos legales, y redimirse del servicio militar.

3.º Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiese correspondido; los no incluidos en sorteo alguno y que fueran indultados, serán comprendidos en el general que se verifique para el reemplazo inmediato el segundo domingo del mes de Febrero de 1907.

4.º El plazo que se fija en el artículo 3.º del repetido Real decreto se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, sino también para los que se hallen en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906.—Quiroga.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

En la *Gaceta de Madrid* número 145, correspondiente al día 25 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de don Juan Antonio Nuevo Suárez contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de León dis-

poniendo que el cadáver del hermano del recurrente, don Benito Nuevo Suárez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excelentísimo señor: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por don Juan Antonio Nuevo Suárez contra providencia del Gobernador de León, por la que dispuso que el cadáver de don Benito Nuevo Suárez inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica.

Resulta de los antecedentes: que habiendo fallecido don Benito Nuevo, el Alcalde, á instancia del Párroco, ofició en 14 de Enero último al albacea de aquél, don Fernando Inza, para que el cadáver fuese sepultado en el cementerio católico, prohibiendo se hiciera el sepelio en el civil por tratarse de un derecho que correspondía al Párroco, á quien debía amparar.

No habiéndose obedecido esta disposición por los albaceas, el Alcalde y el Párroco se personaron en la puerta del cementerio civil para impedir la inhumación, que no consiguieron por que uno de los albaceas, requerido por el Cura para que respetase lo resuelto por la Autoridad que estaba presente, contestó que la única Autoridad legítima era el Juez, y, dando la voz jadelantel jadelantel, entraron y dieron tierra al cadáver en dicho cementerio civil.

El Cura párroco puso estos hechos en conocimiento del obispo, quien, partiendo del supuesto de que don Benito Nuevo había fallecido dentro de la Religión Católica, y de que la facultad de conceder ó negar la sepultura eclesiástica reside únicamente en la Iglesia Católica, solicitó del Gobernador ordenase que no se autoricen enterramientos en el cementerio civil sin que antes recaiga el juicio propio del Párroco de no pertenecer á la Religión Católica, ordenando al mismo tiempo mande cerrar con una verja el lugar del cementerio civil donde yace el aludido cadáver, y transcurrido el plazo legal se proceda á su exhumación y traslación al cementerio católico, con intervención de la Iglesia.

La Alcaldía informó al Gobernador que eran exactos los hechos expuestos y que no se opusiera eficazmente por temor á una alteración de orden y por carecer en aquellos momentos de fuerza pública.

Por la Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado se remitió al Gobernador copia simple, con el sello de la Notaría, de dos cláusulas del testamento otorgado por don Benito Nuevo en 18 de Octubre de 1904, en el que, después de la previa invocación y profesión de la Religión Católica Apostólica Romana, dispone que todo lo concer-

niente á entierro y sufragio en beneficio de su alma y disposiciones piadosas, en general, lo deja á la voluntad y dirección de los albaceas, para lo cual nombró á su hermano don Juan Antonio y don Fernando Inza, prohibiendo toda intervención judicial.

El Gobernador, vistas las Reales órdenes de 3 y 7 de Enero de 1879, 5 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1898, accedió por providencia de 5 de Marzo último, íntegramente á lo solicitado por el Obispo de León, pasando además los antecedentes al Juzgado por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Médico don Juan Antonio Nuevo, como hermano y testamentario del difunto, exponiendo: que interpretó fielmente la voluntad de su hermano, cuyas ideas conocía; que pudo encabezar su testamento en la forma que se dice pero que esto no implica que después hubiera cambiado de opiniones; que las resoluciones que se citan por el Gobernador no son pertinentes al caso, porque se refieren á las en que el finado fuera católico, y la Iglesia por actos que ejecutara, lo admitiera ó rechazara, que es cuando corresponde á aquélla la facultad de conceder ó negar la sepultura en lugar sagrado; que aquí se trata de lo contrario, que fué católico y después dejó de serlo, y no habiéndose solicitado la concesión de sepultura en lugar sagrado, la Iglesia no tenía para qué concederla ni negarla, que son sus únicas atribuciones; que por encima de todo merece respeto la voluntad de un moribundo, clara y terminantemente manifestada; por todo lo cual termina suplicando se sirva V. E., revocar la providencia del Gobernador y declarar legalmente hecho el enterramiento del cadáver de su hermano en el cementerio civil.

Con posterioridad á su escrito, presentó el recurrente una información testifical, practicada ante Notario, en la que los declarantes, en número de once, entre los cuales figura el Juez municipal, que es también albacea, y el Secretario del Juzgado, afirman que don Benito Nuevo Suárez no profesaba ninguna religión positiva, practicando únicamente los principios de la más sana moral; que repetidamente había manifestado su voluntad de que se le enterrara en el cementerio civil cuando ocurriese su fallecimiento; que estando enfermo, el párroco le administró la Extremaunción cuando estaba privado de conocimiento; pero que al recobrarlo y enterarse protestó vivamente, diciéndole al cura que él no necesitaba de sus auxilios espirituales, y como aquél replicara que vendría otro sacerdote, contestó que no necesitaba los auxilios de ninguno.

La Inspección general de Sanidad interior opina que el Gobernador civil de León procedió con completa rectitud y en cumplimiento de un deber atendiendo la queja y reclamación del Obispo de la diócesis, debiendo confirmarse la providencia dictada;

Considerando que el enterramiento en cementerio católico es, dentro de la legislación canónica y civil del Reino, un derecho del cual no cabe privar sino á quien haya fallecido fuera de la Religión del Estado ó haya sido objeto de la aplicación de dicha pena canónica:

Considerando que don Benito Nuevo Suárez declaró en el testamento, bajo que falleció, que era católico apostólico romano, y dispuso celebración de sufragios, cuya índole y cuantía encomendó á sus albaceas:

Considerando que la declaración de haber perdido un católico su condición de tal, así como la aplicación de la pena canónica, de privación de sepultura eclesiástica por actos determinados, son de la facultad exclusiva de la Iglesia:

Considerando que la información testifical practicada ante Notario después del fallecimiento de don Benito Nuevo no tiene fuerza ni valor alguno para destruir la solemne declaración testamentaria, aun en el caso de que, contra lo ocurrido, hubiera sido recibida ante funcionario competente y con las demás circunstancias prevenidas en las leyes:

Considerando que la actitud del albacea en este caso, al pretender destruir la declaración testamentaria por una información posterior, es contraria á los deberes y derechos que le reconocen las leyes, pues su misión primera es la de defender el testamento, de donde arranca la condición que invoca, en vez de contrariarlo:

Considerando que el párroco de la Armunia y el Prelado de León reclaman el enterramiento en el cementerio católico del cadáver de don Benito Nuevo, como lo ha acordado el Gobernador, y, en su vista, no puede ni debe el Estado oponerse al mismo y contrariar al propio tiempo la voluntad solemnemente declarada por el fallecido.

El Consejo de Estado opina que procede desestimar la alzada promovida por don Juan Antonio Nuevo Suárez y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de León.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.—Romanones.—Señor Gobernador civil de León.

## JUZGADOS

### MONTANCHEZ

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el ac-

to no justifican su legítima procedencia, la cual fué hurtada en la noche del once del actual al vecino de esta villa don José Lozano Carrasco de una finca de su propiedad al sitio de la dehesa en este término; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número sesenta del corriente año, se instruye en éste por mencionado delito.

Dado en Montánchez á quince de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Serrano.

*Señas de la caballería*

Un mulo capón, de seis años, de un metro cuarenta y siete centímetros de altura, negro, de raza española, sin marca, bezo castaño y bebe en negro, teniendo la marca ó contraseña especial de la Sociedad el Fénix Agrícola colocada en la maza derecha.

JUZGADO MUNICIPAL DE

TALAYUELA

*Vacante de Secretaría*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Juzgado municipal, y de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los aspirantes que deseen tomarla á su cargo, puedan presentar sus solicitudes dentro del término de quince días en la Secretaría del mismo, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud: certificación de la partida de nacimiento; otra de la conducta moza, expedida por el Alcalde de su domicilio, y la certificación de examen y aprobación que determina el artículo 11 ú otros documentos que acrediten su aptitud para el buen desempeño del cargo en cualquiera carrera del Estado.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que reciba la debida publicidad.

Talayuela 16 de Junio de 1906.—El Juez municipal, Nicomedes García.

HERVAS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de Instrucción de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que el día 21 de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de la finca que á continuación se expresará, embargada al procesado Apolinar Pozas Muñoz, en causa que se le siguió por lesiones, haciéndose presente que la subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª No podrá tomarse parte en ella sin consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos

al diez por ciento de la tasación de la finca.

2.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la escribanía y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en las licitaciones.

Dado en Hervás á quince de Junio de mil novecientos seis.—Angel Vergara.—El Escribano, Emiliano Campo.

Finca

Una llamada viña al sitio de las Vegas, término de Baños, de dos peonadas de poda de cabida; linda por Norte, otra de José González; saliente, otra de Juan González; Sur, otra de Manuel Martín, y Poniente, Arroyo, tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350

ALCALDIAS

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto

Devueltas por la excelentísima Diputación provincial las cuentas carcelarias del primer semestre de 1905 por ser necesario adicionarles el segundo semestre de expresado año, cuya administración estuvo á cargo de la Junta local de prisiones, se cita de nuevo á la Junta de partido para el día 15 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con el fin de que sean examinadas y aprobadas por la misma.

Valencia de Alcántara 21 de Junio de 1906.—El Secretario, N. Avila.—V.º B.º, El Alcalde, Rodrigo Barrantes.

Pueblos del partido

- Cedillo.
- Herrera de Alcántara.
- Herrueluela.
- Carbajo.
- Santiago de Carbajo.
- Membrio.
- Salorino.
- Valencia de Alcántara.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Terminado por las respectivas Juntas los proyectos de reparto de consumos de este pueblo para el año corriente y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del mismo año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos incluidos presenten las reclamaciones que en justicia crean atendibles, apercibidos que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Robledillo de Trujillo 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, Alonso Mena.

MIAJADAS

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de

este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año próximo venidero de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea el plazo indicado no será admitida ninguna por justa que sea.

Miajadas 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, S. Celestino.

CASARRUBIOS DEL MONTE

Según me ha comunicado el vecino de esta villa, don Antonio Palacios Villaseca, el día 6 del corriente mes y viniendo con ganado de la feria de Trujillo (Cáceres), en el término de río Monte, en la expresada provincia de Cáceres, se unió al ganado que había adquirido en dicha feria, una res vacuna de las señas que se expresan á continuación.

En su virtud, y estando depositado en esta localidad el semoviente referido, lo hago público para que llegue á conocimiento del que pueda ser su dueño y se presente á recogerlo, previa la justificación debida y el abono de los gastos causados.

Casarrubios del Monte (Toledo) 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Isabelo Vergara.

Señas de la res.

Un choto como de dos años, pelo negro con una cinta parda en todo el lomo de la res: tiene las cerdas de la cola recortada y al lado derecho las iniciales H. G.

PEDROSO

Subasta de granos.

En virtud de autorización superior, tendrá lugar el día 30 del actual á las diez de su mañana, la segunda subasta de granos del Pósito de este pueblo, para convertir á metálico, cincuenta y una fanega diez y siete cuartillos de trigo y diez y seis fanegas trece cuartillos de centeno, bajo el tipo el primero de 9 pesetas 50 céntimos y el segundo de 7'50 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en el establecimiento del mismo Pósito.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pedroso 21 de Junio de 1906.—El Alcalde, Rufino Donaire.

JARAIZ

Semana del 7 al 12 de Mayo.

Relación nominal de los jornales invertidos durante la citada semana en la obra del camino vecinal de Casatejada en el arranque y conducción de piedra para el firme, cuya obra corre á cargo de este Municipio y á cuenta del 26 por 100 ofrecido al Estado para dicha obra.

	Ptas.	Cts.
Florentino Martín .....	6	
Tomás Muñoz .....	6	
Ciriaco Benitez .....	7	50
Diego Serradilla .....	7	50
Juan Ovejero .....	7	50
Pedro Ovejero .....	7	50
Antonio Serradilla .....	7	50

Adolfo Diaz .....	6	25
Amalio Vergas .....	6	
Telesforo Mérida .....	6	
Pedro Serradilla .....	6	
Gregorio García .....	7	50
Florencio Javón .....	7	50
Marcelino Mora .....	6	
Manuel Tovar .....	7	50
Daniel Ramos .....	6	
Jesús Tovar .....	3	75
Maximiliano Arjona .....	6	
Ramón Labrador .....	6	
Agustín López .....	3	
Al encargado de estos trabajos .....	7	50

Total..... 134 50

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 134 pesetas y 50 céntimos.

Jaraiz 12 de Mayo de 1906.—El Encargado, Antonio Avila Cruz.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 13 de Mayo de la presente relación acordó su aprobación y pago.

Jaraiz 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Justino Cirujano.—El Secretario, Tirso Sánchez.

Anuncios

Desde el día de la fecha hasta el treinta del mes actual, se admiten proposiciones por escrito, para la venta de las ganaderías lanar y cerdosa, propiedad de la Testamentaría del finado excelentísimo señor Marqués de Castro-Serna.

Las ofertas pueden presentarse en la Casa de la Testamentaría en Madrid, Calle Mayor, números 99 y 101, y en la Administración de Cáceres, Calle de los Condes, número 1.

Transcurrido el citado día treinta de Junio actual, los señores Testamentarios resolverán lo que mejor estimen, en vista de todas las ofertas recibidas.

Cáceres doce de Junio de mil novecientos seis.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

Pérdida de semoviente

El veinte del actual y de una huerta al sitio de «Valhondo» de este término, desapareció un becerro de un año, negro lobuno, sin hierro ni señal.

Se ruega á quien lo encontrare ó tuviera depositado avise su paradero á Pedro Nuñez Gutiérrez, habitante en calle de Afueras de San Blas, en Cáceres.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 63

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
12	Enero	1901	Enero 97 á Enero 99	8	73	Agustín Miralles Agaza	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del regimiento Mallorca, número 13 (Cuba)	65 05	
8	Abril	1901	Septiembre 96 á Enero 99	9	74	Angel Diaz Pena	Idem		113 80	
22	Junio	1900	Enero 97 á Enero 99	10	75	Benito Garcia Garcia	Idem		162 50	
28	Abril	1901	Idem	11	76	Damaso Cortés Garcia	Idem		48 50	
30	Idem	1902	Octubre 95 á Septiembre 98	12	77	Daniel Salgado Mancebo	Idem		147 80	
9	Idem	1900	Enero 97 á Enero 99	13	78	Emilio Turriyo Camacho	Idem		23 55	
24	Idem	1901	Idem	14	79	Francisco Naranjo Boneso	Idem		32 85	
22	Febrero	1901	Enero 97 á Octubre 98	15	80	Francisco Sotelo Dominguez	Idem		232 75	
14	Julio	1901	Enero 97 á Diciembre 98	16	81	Fernando Rivero Vázquez	Idem		66 05	
1	Mayo	1901	Idem	17	82	Florencio Pastor Pastor	Idem		60 40	
27	Abril	1901	Diciembre 95 á Octubre 98	19	83	Ignacio Ugarte Ezdoiza	Idem		272 50	
30	Junio	1903	Enero 97 á Enero 99	20	84	Isidoro Urbina Fernández	Idem		93 00	
18	Noviembre	1901	Idem	21	85	Juan Rodríguez Medina	Idem		33 10	
6	Julio	1900	Diciembre 96 á Noviembre 98	22	86	José Zapater Garcia	Idem		119 95	
12	Abril	1900	Enero 97 á Diciembre 98	23	87	José Senabre Sanromán	Idem		80 85	
23	Idem	1900	Enero 97 á Enero 99	24	88	Joaquín Pérez Garcia	Idem		67 66	
13	Mayo	1901	Enero 97 á Noviembre 98	25	89	Juan Tenorio Capa	Corneta		84 30	
4	Abril	1900	Enero 97 á Enero 99	26	90	Juan Guerrero Cortés	Soldado		60 55	
0	Junio	1902	Junio 96 á Diciembre 98	27	91	José Alcaide Ramirez	Idem		495 55	
16	Octubre	1901	Diciembre 95 á Enero 99	28	92	Juan Compte Basegoda	Idem		46 85	
20	Julio	1900	Marzo 96 á Diciembre 98	30	93	José Nimo Orteiro	Idem		59 05	
15	Noviembre	1901	Agosto 95 á Agosto 97	31	94	Juan Moreno Pastrana	Idem		53 05	
12	Idem	1900	Enero 97 á Enero 98	33	95	Miguel Yúster Jacas	Idem		102 15	
27	Idem	1901	Julio 97 á Enero 99	34	96	Pedro Martínez Larios	Idem		345 40	